

## REFORMA ORDENANZA N° 003-2015

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO

#### CONSIDERANDO:

- Que**, los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;
- Que**, los artículos 204, 207 y 208, crean la Función de Transparencia y Control Social y el Consejo de participación ciudadana y Control Social, respectivamente, reconociendo al pueblo como el mandante y primer fiscalizador del poder público, en el ejercicio del derecho de participación para impulsar y establecer los mecanismos de control social en los asuntos de interés público; y,
- Que**, El Art. 240 de la Constitución de la República, consagra que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que**, El literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, dispone que al concejo municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que**, El inciso primero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes
- Que**, El Art. 322 ibídem, faculta a los concejos municipales aprobar ordenanzas municipales, con el voto de la mayoría de sus miembros; así mismo determina que los proyectos de ordenanzas, según corresponda cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.



**Que,** El Art. 67, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que el presupuesto participativo.- Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas.

**Que,** El Art. 69, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana expresa que la participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Nacional de Planificación Participativa y los consejos locales de planificación participativa del nivel territorial correspondiente. Estos planes deberán ser elaborados de abajo hacia arriba o promover la sinergia necesaria entre los planes de desarrollo de los diferentes niveles territoriales.

**Que,** Es necesario realizar la primera reforma a la Ordenanza que regula el sistema de participación ciudadana del Cantón Pablo Sexto, con el fin de establecer las prioridades de inversión del subsiguiente ejercicio fiscal del cantón Pablo Sexto.

En ejercicio de sus facultades consagradas en el Art. 240 de la Constitución, en concordancia al Art. 53 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; expide la siguiente

## **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

**Artículo Único.-** Suprímase los artículos 63, 64, 65 por el siguiente:

**Art. 63.-** Una vez que la Dirección de Servicios Corporativos establezca el cálculo definitivo, la máxima instancia de participación ciudadana establecerá las prioridades de inversión del siguiente ejercicio fiscal, en el marco de los lineamientos del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** Refórmese la numeración que sigue a continuación de los artículos suprimidos.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 17 días del mes septiembre de 2015.

Tlgo. Rafael Antuni Catani  
**ALCALDE**



Abg. Ricardo Buestán Guaman  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**





CERTIFICO: que la precedente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Pablo Sexto, en sesiones ordinarias de fechas once y diecisiete de septiembre del año dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pablo Sexto, a 17 de septiembre del año dos mil quince.

  
Abg. Ricardo Buestán Guamán  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**, y ordeno su promulgación a través de la Gaceta Municipal y el Registro Oficial.

Pablo Sexto, 17 de septiembre del año dos mil quince.

  
Tlgo. Rafael Antuni Catani  
**ALCALDE DE PABLO SEXTO**



Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial, de la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**, el Señor Tecnólogo Rafael Antuni Catani, Alcalde de Pablo Sexto, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.- **LO CERTIFICO.**

Pablo Sexto, 18 de septiembre del dos mil quince.

  
Abg. Ricardo Buestán Guamán  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

